



N.º 07/2026 • SAN JOSÉ, 12 DE OCTUBRE DE 2026

CORRIENTE LEGISLATIVA • CONTRATACIÓN PÚBLICA • RÉGIMEN MUNICIPAL

El buzón hacendario sería el único canal de notificación

El Plenario aprobó en primer debate el expediente 25.093, que haría del buzón hacendario el único medio de notificación de la Administración Tributaria y llevaría a la ley el calendario de pagos parciales que hoy fija un reglamento. En la misma semana entró a regir la Ley N.º 10.971, que lleva el incumplimiento laboral y de seguridad social al catálogo sancionatorio de la contratación pública.

EN BREVE

- El 25.093 haría del buzón hacendario el único medio de notificación a partir del 1.º de enero siguiente a su publicación.
- Los pagos parciales de junio, setiembre y diciembre pasarían del reglamento a la ley, con la retención del 2% aplicable de oficio.
- La Ley N.º 10.971 rige desde el 8 de octubre y alcanza a todo oferente y contratista del Estado.

EN DETALLE • LO QUE YA TIENE TEXTO PRESENTADO

EXPEDIENTE 25.093 • [DESCARGAR PROYECTO](#)

Un solo canal de notificación

«Reformas legales para la implementación del Proyecto de Hacienda Digital (Sistema TRIBU-CR)»



Aprobado en primer debate el 6 de octubre; se describe su redacción final, votada el 8, que regiría el 1.º de enero siguiente a su publicación. El artículo 3 reforma los artículos 134 y 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: el buzón hacendario sería el único medio de notificación, con alertas al celular o al correo registrados; la notificación se tendría por hecha el día hábil siguiente al depósito y los plazos correrían desde el día hábil siguiente. En procedimientos determinativos y sancionadores podría señalarse un correo para el trámite, y quien esté en brecha digital podría habilitar el buzón en persona. A los no inscritos sin buzón ni correo se les notificaría personalmente o por un solo edicto. Se derogaría el artículo 137 bis, y las dependencias con calidad de Administración Tributaria tendrían 36 meses para implementar el buzón.

Los pagos parciales pasarían del reglamento a la ley. El artículo 22 de la Ley N.º 7092 todavía dice marzo, junio y setiembre; las cuotas de junio, setiembre y diciembre se pagan por el Transitorio I del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El artículo 2 lleva ese calendario a la ley, dispone que para quien inicia actividades las cuotas se calculen para el período siguiente y faculta a la Administración a aplicar de oficio a los pagos

parciales la retención del 2% y otras retenciones a cuenta. Los agentes de retención deberían certificar lo retenido a más tardar en enero o cuando el contribuyente lo pida. El artículo 1 abriría a Hacienda las herramientas de valoración del Órgano de Normalización Técnica para traspasos de inmuebles y otros impuestos que administra Tributación.

LEY N.º 10.971 • [VER LEY](#)

Vender al Estado exige estar al día

«Ley de Responsabilidad Laboral de los Contratistas con el Estado», expediente 24.547



Publicada en el Alcance N.º 136 a La Gaceta N.º 190 del 8 de octubre de 2026, rige desde esa fecha. Reforma el inciso f) del artículo 14 de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública: oferentes y contratistas deben cumplir sus obligaciones con la CCSS y el Fodesaf, las laborales, la póliza de riesgos del trabajo ante el INS y los impuestos nacionales, también en contrataciones de entes y organismos internacionales en el país.

El incumplimiento entra al catálogo sancionatorio. Se reforma el inciso r) del artículo 119 —incumplir la legislación laboral en salarios, aguinaldo y jornada, entre otras, y no pagar la póliza de riesgos del trabajo ni las contribuciones a la CCSS, el INA, el Fodesaf y el IMAS—, se corre la numeración de los incisos siguientes y se reforma el párrafo final: acreditada la falta, se excluye la oferta y, si se detecta en la ejecución, se resuelve el contrato. La responsabilidad prescribe a los cinco años del hecho.

Diagnóstico de exposición fiscal y laboral

Revisamos quién recibe hoy las notificaciones de Hacienda en su organización y con qué control de plazos, conciliamos sus retenciones con los pagos parciales y, si vende al Estado, verificamos que pueda acreditar que está al día en seguridad social y obligaciones laborales. El resultado es una hoja de ruta con prioridades y plazos. Solicítelo a notificacionesgp@gp-asociados.com. El código QR de cada documento abre el texto completo.



LA AGENDA PARALELA • RÉGIMEN MUNICIPAL

La semana dejó además dos proyectos del diputado Gonzalo Ramírez Zamora sobre ingresos municipales; en lo laboral, el 24.290, de jornadas excepcionales de hasta doce horas, se aprobó en primer debate el 8 de octubre y pasó a la Comisión de Redacción.

EXPEDIENTE	QUÉ PROPONE	A QUIÉN ALCANZA
 25.822 DESCARGAR PROYECTO	Facultaría a municipalidades y concejos municipales de distrito a aprobar programas temporales que condonen intereses, recargos y multas: hasta 50% en deudas de hasta un año, 75% de uno a tres años y 100% en las de más de tres. El principal no podría condonarse. Exigiría estudio técnico-financiero, acuerdo de dos terceras partes del concejo y aviso a la Contraloría; acogimiento de hasta seis meses y cuatro años entre programas.	Contribuyentes de impuestos municipales, impuesto sobre bienes inmuebles, tasas por servicios y contribuciones especiales municipales. Excluiría precios públicos, cánones y alquileres.
 25.821 DESCARGAR PROYECTO	Reformaría los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 3580 y adicionaría un artículo 6 bis de razonabilidad: las tarifas del estacionamiento regulado no podrían ser inferiores al 50% ni superiores al 75% de lo que cobren los estacionamientos privados por servicios similares, y su establecimiento o ampliación no podría tener finalidad predominantemente recaudatoria.	Municipalidades que administran estacionamiento regulado en vías públicas, sus usuarios y el comercio de esas zonas.

«Se establece el buzón hacendario como el único medio que la Administración Tributaria utilizará para el envío...»

Expediente 25.093, redacción final del 8 de octubre de 2026, artículo 3; texto propuesto para el artículo 134 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

LO QUE SIGUE • EL CALENDARIO QUE YA ESTÁ EN LA NORMA

MOMENTO	OBLIGACIÓN O EFECTO, Y SU FUNDAMENTO
15 de octubre de 2026	Declaración y pago del IVA del período de setiembre, artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
30 de noviembre de 2026	Antes de esta fecha debe quedar aprobada la Ley de Presupuesto 2027, artículo 178 de la Constitución Política.
Diciembre de 2026	Tercer pago parcial del impuesto sobre las utilidades, a más tardar el último día hábil del mes, artículo 22 de la Ley N.º 7092 y Transitorio I de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 43198-H.
1.º de enero de 2027	Entra en vigor la resolución MH-DGT-RES-0015-2026, sobre la aplicación de las NIIF en materia tributaria.
8 de abril de 2027	Vence el transitorio único de la Ley N.º 10.971: seis meses para que las instituciones ajusten sus sistemas y puedan acreditar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

NUESTRA RECOMENDACIÓN

- 01 **Nombre hoy un responsable del buzón hacendario.** Si el 25.093 se aprueba en segundo debate, desde el 1.º de enero siguiente a su publicación el buzón sería el único canal y la notificación se tendría por hecha el día hábil siguiente al depósito: revisarlo deja de ser una tarea ocasional y pasa a ser un control diario con responsable, suplente y bitácora.
- 02 **Concilie sus retenciones con los pagos parciales.** Si el proyecto se aprueba, Hacienda podría aplicarlas de oficio a cada cuota y el agente retenedor tendría que certificarlas: cuadre desde ya lo retenido contra lo declarado.
- 03 **Si vende al Estado, documente que está al día antes de ofertar.** La Ley N.º 10.971 ya rige: incumplir la legislación laboral en salarios, aguinaldo o jornada, o no pagar la póliza de riesgos del trabajo o las contribuciones a la CCSS, el INA, el Fodesaf y el IMAS, es causal de sanción, de exclusión de la oferta y de resolución del contrato en ejecución.

FUENTES Y VERIFICACIÓN

El expediente 25.093 se verificó contra su redacción final del 8 de octubre de 2026; el 24.290, contra su texto actualizado del 26 de agosto de 2026, y los expedientes 25.821 y 25.822, contra su texto íntegro tal como fue presentado —número, título oficial, firmantes y articulado—; su trámite, contra el Sistema de Información Legislativa. La Ley N.º 10.971 se verificó en el Alcance N.º 136 a La Gaceta N.º 190 del 8 de octubre de 2026, y el calendario, en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el comunicado CP-20-2026 de Hacienda. El código QR y el enlace de cada entrada abren ese mismo texto. Estado de la corriente legislativa al 12 de octubre de 2026.

Los expedientes citados son proyectos de ley en trámite al 12 de octubre de 2026: no constituyen derecho vigente mientras no se aprueben y se publiquen como ley, y su texto puede variar durante el trámite. La Ley N.º 10.971 ya está publicada y rige desde el 8 de octubre de 2026. Este documento contiene información general y no sustituye la asesoría sobre un caso concreto.

